

Medellín, 17 de junio de 2021

RESPUESTA OBSERVACIONES SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTA SPO-2021-2.

OBJETO: SELECCIÓN DE ALIADOS PROVEEDORES PARA LA FIRMA DE ACUERDOS MARCO PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LOS DIFERENTES CLIENTES DE LA EMPRESA PARA LA SEGURIDAD Y SOLUCIONES URBANAS – ESU.

La Empresa para la Seguridad y Soluciones Urbanas - ESU, conforme a lo establecido en el literal c) del artículo 21 del reglamento interno de contratación y del pliego de condiciones de la SPO 2021-2, se permite dar respuesta a las observaciones presentadas oportunamente por los oferentes a los correos validados por la entidad, precisando que aquellas observaciones allegadas extemporáneamente, es decir, en hora distinta a la establecida en el cronograma del proceso serán respondidas en los términos del derecho de petición.

OBSERVACIONES INVERSIONES MAX S.A.S.

El día 10 de junio de 2021, a las 4:46 p.m. se recibió correo electrónico por parte del señor Carlos Alberto Pérez Osorio, Gerente de Inversiones Max SAS, con las siguientes observaciones:

Observación 1.

“Observación: El pliego de condiciones exige un “área mínima cerrada de 600 m2 (sin contar las áreas administrativas) en el primer nivel” y “garantizar que uno de los dos trayectos que debe recorrer un vehículo entre sus establecimientos de comercio principales no sea superior a un (1) kilómetro”.”

Partiendo desde el concepto y los preceptos que rigen la contratación y compra pública, el nicho de mercado, consideramos que:

- Para que exista pluralidad de oferentes se deben reevaluar estas 2 exigencias puesto que en Medellín solo hay un oferente que cumpliría con dichos requisitos y de esta forma se descartan automáticamente los demás proponentes.*
- Es inconsecuente obligar a múltiples proponentes a cumplir con distancia entre las áreas de trabajo teniendo en cuenta la topografía del área metropolitana, los órdenes de funcionamiento legales para este tipo de comercio y que cada aliado realiza sus actividades por separado.*

Es evidente que no se está garantizando la línea de postulación, ni de oportunidad para la presentación de las ofertas y se estarían descartando los proponentes sin iniciar el análisis de las ofertas.”

Respuesta No. 1:

La entidad al confeccionar el pliego de condiciones y los requisitos de participación no se detiene en consideraciones subjetivas o particulares, por el contrario, realiza un estudio de sus necesidades, la forma de satisfacerlas y para el efecto consulta el mercado, procurando garantizar la mayor pluralidad de oferentes sin que se vea sacrificado el interés general que se pretende garantizar.

Los requisitos de habilitación y/o ponderación, establecidos en el pliego son los que la entidad considera necesarios para la escogencia más favorable a los fines de esta contratación, que no es otra que contratar a los aliados que cumplan las condiciones técnicas y de calidad; el oferente realiza afirmaciones carentes de respaldo, el área exigida es la que debe acreditar el oferente para prestar adecuadamente el servicio, luego la exigencia se mantiene dado que no se expresa razones o estudios que justifiquen su cambio.

En cuanto a la segunda observación, es necesario señalar que la misma solo aplica entratándose de uniones temporales, estas condiciones técnicas fueron estipuladas precisamente para garantizar la pluralidad de oferentes, claro está sin afectar la eficiencia y economía en los servicios a cargo de la empresa, esta figura permite aprovechar las cualidades y calidades técnicas, administrativas y de infraestructura de cada uno de sus integrantes en procura de prestar a los clientes de la ESU un óptimo servicio por especialidades, esto es, mantenimiento de vehículos y mantenimiento de motocicletas, teniendo en cuenta que el desarrollo de estas actividades en el marco de ejecución de los contratos, fijan su alcance para efectos de las responsabilidades y sanciones que puedan ser impuestas. Condiciones técnicas que se encuentran debidamente justificadas en los estudios previos.

“Observación 2: El pliego de condiciones exige en el numeral C. Puestos de trabajo para motocicletas:

“El proponente deberá contar con un mínimo de tres (3) puestos de trabajo instalados y en funcionamiento, con sus respectivas áreas de circulación. Cada puesto de trabajo debe contar con herramienta básica y elevador”.

Partiendo desde la experiencia de más 16 años en atención de las motocicletas al servicio público, es incoherente que se exijan un “área mínima cerrada de 600 m² (sin contar las áreas administrativas) en el primer nivel” para la instalación de 3 puestos de trabajo, como también lo es pretender que se puede trabajar solo con este número de puestos para cumplir con la demanda laboral de esta entidad.”

Respuesta No. 2:

Para dar respuesta a la observación se hace necesario diferenciar el tipo de proponente, es decir, si es individual o si utilizará la modalidad de unión temporal, lo anterior porque entratándose de proponentes individuales la exigencia de los 600 m2 es proporcional habida consideración de los puestos de vehículos y los puestos de motocicletas exigidos, adicionalmente debe contar con otros puestos adicionales ya que la ESU será uno de los clientes con los que cuenta dicho proponente y su capacidad instalada no puede agotarse con las exigencias mínimas previstas en este pliego.

Realizada esta claridad y bajo el entendido que la entidad no está solicitando exclusividad en la prestación del servicio para los posibles clientes de la ESU y que la exigencia también tiene en consideración los criterios de calificación en las cuales se está otorgando puntaje por los puestos adicionales ofrecidos, con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes se modificará mediante ADENDA la exigencia, solo para el caso de uniones temporales, en este evento se permitirá al integrante especializado en el mantenimiento de motocicletas acreditar un establecimiento de comercio con un área cerrada de mínimo 400 m2, para el otro integrante de la unión temporal especializado en vehículos se conserva el requisito, esto es, deberá acreditar un establecimiento de comercio con un área mínima de 600 m2 y los demás requisitos exigidos en este ítem, al igual que al proponente individual para quien el requisito permanecerá incólume en los términos previstos en el inciso primero del literal a) del numeral 3.2.3.1. – CAPACIDAD OPERATIVA.

“Observación 3: El pliego de condiciones no enuncia en ningún numeral que los proponentes sean taller u almacén autorizado de ninguna marca en específico que garantice la trazabilidad, respaldo del servicio y la originalidad de los repuestos; esto no permitiría mantener unos estándares de garantía y calidad en los servicios de reparación prestados.

En conclusión se dejan estas observaciones porque no se está garantizando el servicio y calidad que se requiere para la atención del parque automotor y de este modo se baja el nivel de tecnicidad con el que se viene presentando el servicio DE LOS DIFERENTES CLIENTES DE LA EMPRESA PARA LA SEGURIDAD Y SOLUCIONES URBANAS – ESU.”

Respuesta No 3:

Teniendo en cuenta la cantidad de marcas de vehículos y motocicletas a la cual se le prestará el servicio y con el fin de propiciar la pluralidad de oferentes, la entidad no cierra el proceso a la atención a una marca en específico, incluso producto de la variedad y multiplicidad de los clientes de la ESU no sería posible en este estado determinar con certeza las marcas de los vehículos y/o motocicletas, por lo cual los interesados en el proceso que pretendan presentar propuesta deberán prestar sus servicios en condiciones adecuadas en materia técnica, cumpliendo con los estándares de calidad que requiere un mantenimiento preventivo y correctivo que garanticen la

integridad física de los usuarios de los vehículos y motocicletas y las condiciones óptimas de funcionamiento de los mismos, razón por la cual el contrato que se suscriba con los aliados proveedores seleccionados, deberán constituir una garantía única que ampare el cumplimiento de las obligaciones contractuales en los amparos, cuantías y vigencias que sean determinados, tal como lo determina el ítem 5.5 del pliego de condiciones.

En cuanto a la observación que realiza acerca de la originalidad de los repuestos, es acertada su observación y esta cualidad de los repuestos “originalidad” se incluirá mediante ADENDA en el literal c del ítem 3.2.3.2 del pliego de condiciones.

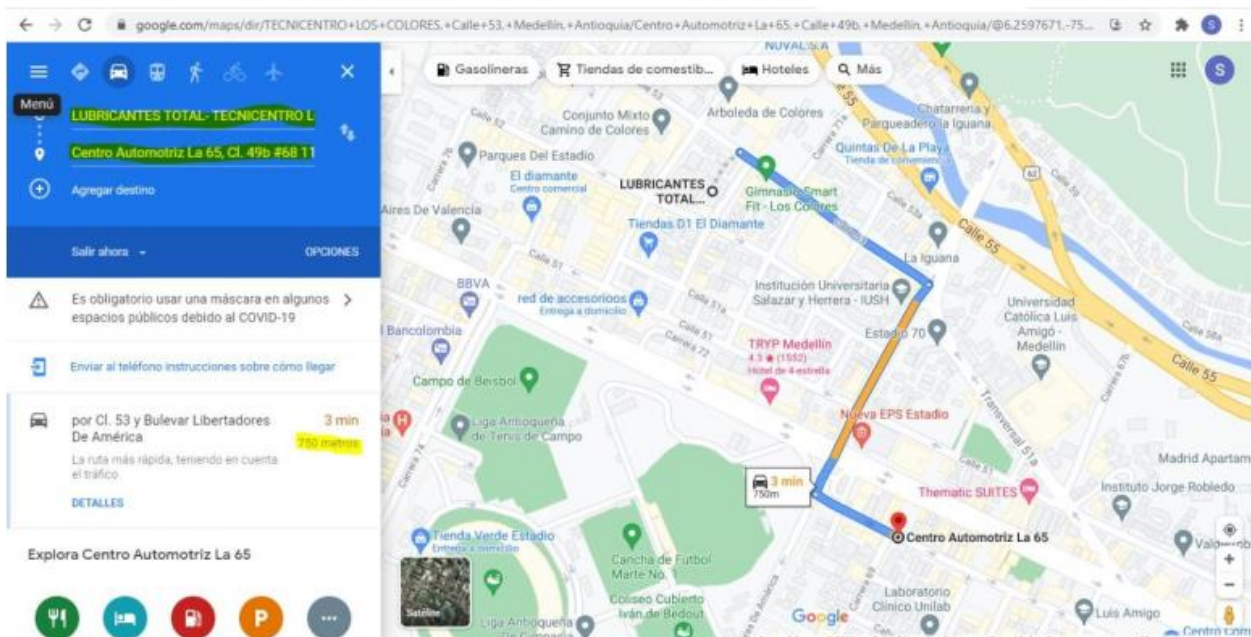
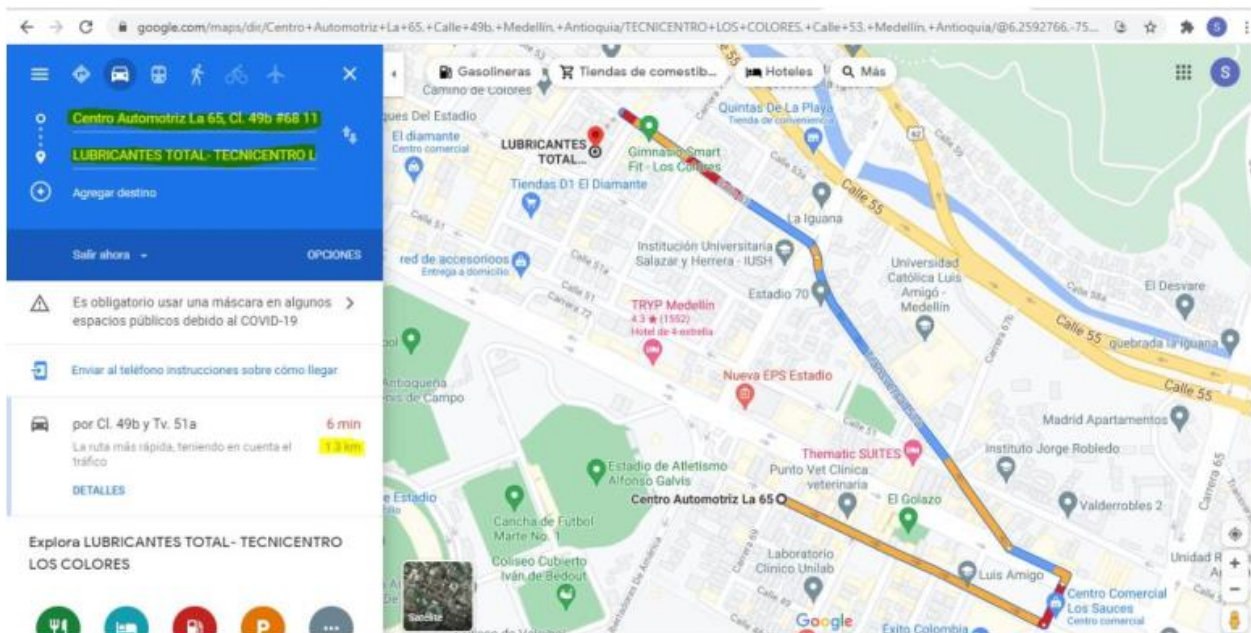
OBSERVACIONES ALMACÉN Y LABORATORIOS DIESEL MEDELLIN ELECTRONIC S.A.S.

El día 11 de junio de 2021, a la 1:31 p.m. y a las 2:17 p.m. se recibió vía correo electrónico y a través del CID de la entidad, respectivamente, por parte del señor Edwin León Echavarría González, Representante Legal de ALMACÉN Y LABORATORIOS DIESEL MEDELLIN ELECTRONIC S.A.S, las siguientes observaciones:

*“**OBSERVACIÓN 1:** Se solicita aclarar lo indicado en el numeral 3.2.3.1 Capacidad operativa a. Establecimiento Principal/Centro de Servicios, respecto a las Uniones temporales, donde se indica lo siguiente:*

Adicionalmente, cuando el proponente opte por esta modalidad de asociación deberá garantizar que uno de los dos trayectos que debe recorrer un vehículo entre sus establecimientos de comercio principales no sea superior a un (1) kilómetro, para efectos de optimizar el recurso humano, técnico y económico de la supervisión designada por los clientes de la ESU, dicha condición será verificada por el comité evaluador mediante herramienta tecnológica Google Maps. En caso contrario su propuesta será considera NO HÁBIL.

Lo anterior, teniendo en cuenta que al realizar en Google Maps un ejercicio de verificación según las indicaciones del Pliego de condiciones, solo por poner ejemplos, se encuentran las siguientes inconsistencias, las cuales se resaltan:



Tal como se puede evidenciar al realizar el ejercicio del taller A al taller B y del taller B al taller A, las distancias no coinciden, esto por el sentido de las vías que deben ser empleadas en los recorridos. Por tanto, se requiere mayor claridad en este aspecto.

Respuesta No. 4:

El literal a) del ítem 3.2.3.1 del pliego de condiciones es claro al estipular que el requisito se cumple cuando se garantice esta distancia (no sea superior a un (1) kilómetro), en uno de los dos trayectos, que debe recorrer un vehículo entre sus establecimientos de comercio principales. En el ejemplo propuesto, estaría en el rango solicitado.

“Observación 2: Con relación al requisito establecido en el numeral 3.2.3.1 Capacidad operativa literal c. Puestos de trabajo para motocicletas, se solicita aclarar, de la misma forma en como se hizo para el literal b. Puestos de trabajo para vehículos, cual es el área mínima con la que debe contar cada puesto de trabajo para motocicletas. Se resalta la importancia de incluir los cambios sugeridos, teniendo en cuenta que en comparación con el contrato 2019-3 se está disminuyendo el número de talleres que prestarán el servicio y así mismo el área disponible para ello para atender una gran cantidad de vehículos teniendo en cuenta el histórico de esta contratación”

Respuesta No. 5:

Se aclara que el área mínima para los puestos de trabajo de motocicletas es de 3m x 2m, la cual se incluirá mediante ADENDA.

“Observación 3: Con el propósito de garantizar una adecuada prestación del servicio a contratar, solicitamos a la entidad que se tenga en cuenta como criterio habilitante contar con un carro taller propiedad del oferente, debidamente señalado como Carro taller, con imágenes que permitan identificar su propiedad y que sea un vehículo idóneo, con el cual se puedan prestar los servicios que son requeridos regularmente en el desarrollo de este tipo de contratos, tal como se ha evidenciado en la ejecución del contrato 2019-3. Esto se reitera teniendo en cuenta que como criterio de asignación de puntaje se determinó Número de servicios a domicilio de parcheo de llantas de vehículos por mes, por lo cual, para la correcta ejecución de este ofrecimiento se requiere contar con el equipo necesario para ello.”

Respuesta No. 6:

Como se expresó al responder la observación No.1, la entidad no se detiene al configurar el pliego de condiciones en consideraciones subjetivas o particulares; los requisitos habilitantes por definición están vinculados con la necesidad para la ejecución del objeto contractual de modo tal que representa una condición sin la cual el oferente no puede ejecutar el contrato, por tal razón no puede incluirse el carro taller como requisito habilitante, ya que la esencia del servicio a contratar exige su prestación in situ. El carro taller puede ser utilizado para garantizar los servicios adicionales de parcheo de llantas. Por lo anterior no se incluirá como requisito habilitante.

“Observación 4. De conformidad con lo requerido por la Entidad para la Garantía de Seriedad, al momento de realizar la consulta con los intermediarios de seguros y las compañías aseguradoras en general, nos informan que la misma no puede ser expedida toda vez que, para expedir debidamente dicha garantía se debe de tener conocimiento cuáles son los montos y las condiciones de las garantías contractuales que se solicitarán posteriormente, pues dentro del ítem “5.5 GARANTÍAS CONTRACTUALES”, no hay forma de calcular las garantías futuras, no obstante nos encontramos en un contrato marco, la entidad podría calcular un aproximado que sería hasta donde afianzaría la aseguradora en la garantía única que se requiere.

Por lo anterior, solicitamos a la entidad que establezca aproximadamente, de conformidad con la experiencia del contrato 2019-3 cuáles son los montos y las condiciones de la garantía única requerida en el punto 5.5.

De conformidad con lo establecido anteriormente, solicitamos a la Entidad modificar la fecha correspondiente a la entrega de propuestas, toda vez que, las respuestas a las observaciones se realizarán el 16 de junio a las 15:30, y el cierre quedo establecido para el 17 de junio a las 16:30, por lo tanto, es muy poco tiempo para la expedición de la garantía de seriedad, la cual es requisito indispensable ya que su ausencia constituye una causal de rechazo de la oferta.”

Respuesta No. 7:

En el numeral 3.2.1.18 se estableció en el ítem valor asegurado que el mismo correspondería al 10% de \$500.000.000, luego si existe un valor de referencia, respecto del monto de los contratos derivados se tendrá la ya indicada, esto es \$500.000.000, ello no obsta para que durante la ejecución del contrato marco, se realicen contratos por igual, menor o mayor valor. De lo anterior se concluye que no hay motivo que amerite la ampliación del plazo para la presentación de las ofertas, más allá de la indicada en la adenda No. 1 que prorrogó la fecha para el día 18 de junio de 2021.

“Observación 5: En aras de garantizar una mayor pluralidad de oferentes, se solicita modificar lo señalado en el numeral 3.2.3.1 Capacidad operativa a. Establecimiento Principal/Centro de Servicios, donde se indica:

El establecimiento de comercio deberá tener un área mínima cerrada de 600 m² (sin contar las áreas administrativas) en el primer nivel. Contar con mínimo 600mts² “cerrados” no garantiza la total protección de los vehículos que sean llevados en razón de la ejecución del contrato, especialmente, si se tiene en cuenta las dificultades de orden público que se han vivido durante los últimos meses, donde los vehículos de la fuerza pública son totalmente vandalizados y objetivos de manifestantes y demás grupos al margen de la Ley, por lo tanto, tener un espacio solo cerrado no garantizaría la total y completa protección del parque automotor contenido en la

necesidad del presente proceso de selección, toda vez que, son los vehículos de las autoridades públicas los clientes habituales de la ESU. Por lo tanto, es indispensable que el área operativa, así como la que se disponga para el parqueo de los vehículos a los cuales se les finalicen las actividades sean debidamente CERRADAS Y TECHADAS, otorgando mayor confianza y seguridad para los vehículos que sean objeto de reparaciones y mantenimientos preventivos y correctivos, adicional, contar un espacio debidamente TECHADO Y CERRADO permite que los vehículos no queden a la intemperie expuestos a condiciones climáticas y de orden público mencionado anteriormente, por lo tanto, se evitaría un detrimento patrimonial por futuros gastos que pudieron evitarse al no modificar las condiciones inicialmente planteadas de requerir un espacio únicamente CERRADO.

La empresa Almacén y Laboratorios Diesel Medellín Electronic S.A.S actualmente se encuentra ejecutando el contrato 2019-3 con la ESU, el desarrollo de todas las actividades por nuestra parte se han ejecutado sin contratiempo alguno, no hemos tenido el mínimo problema operativo de la ejecución y las obligaciones son totalmente cumplidas a cabalidad, como prueba de ello, tenemos todos los certificados de recibo a satisfacción de los servicios prestados y los certificados de cumplimiento donde nos otorgan las máximas calificaciones, por lo tanto, conocemos las necesidades del parque automotor y los riesgos que pueden sufrir al no encontrarse los vehículos debidamente en espacios que otorguen la total protección de los mismos, por ello, solicitamos a la entidad que el requerimiento sea el siguiente: “El establecimiento de comercio deberá tener un área mínima cerrada y techada de 600 m2 (sin contar las áreas administrativas) en el primer nivel”.

Respuesta No 8:

No se accede a la solicitud porque para la entidad es suficiente la condición tal como se expresó en el pliego. El requisito adicional solicitado por el observante genera una alteración de las condiciones iniciales, limitando con ello el principio de la pluralidad de oferentes. En todas las órdenes de servicios que se derivan del acuerdo marco de aliado proveedor, se solicitarán las pólizas de seguros que ampare este y cualquier otro tipo de situación que pueda poner en riesgo el parque automotor objeto de mantenimiento. Por este motivo no se accede a la observación y se mantiene la condición en el pliego de condiciones.

“Observación 6: *Se le solicita a la entidad modificar el numeral 3.2.3.2. capacidad técnica, literal d. Personal técnico, en lo relacionado con el personal que se desempeña como Mecánico automotriz y mecánico motocicletas, para que sus perfiles sean redactados en concordancia con el del jefe o coordinador del taller, de la siguiente forma (cambios subrayados):*

Mecánico automotriz: *el proponente deberá acreditar cinco mecánicos que cumplan con el siguiente perfil: mecánico automotriz o áreas afines con dos (2) años de experiencia general a*

partir de la fecha del certificado otorgado por el centro de estudios y dos (2) años de experiencia certificada en actividades relacionadas con mecánica automotriz o mecánica general.

Mecánico motocicletas: *el proponente deberá acreditar tres mecánicos con el siguiente perfil: mecánico automotriz o mecánico de motocicletas o mecánico general o áreas afines, con dos (2) años de experiencia general a partir de la fecha del certificado otorgado por el centro de estudios o dos (2) años de experiencia certificada en actividades relacionadas con mecánica automotriz o mecánica de motocicletas o mecánica general.*

En relación con la idoneidad solicitada para cada personal requerido, es válido aclarar a la entidad que los centros educativos avalados son independientes en los nombres de sus programas ofrecidos, por lo tanto, en sus certificados, diplomas, actas de grado o documento legal que expidan para la acreditación del estudio, no son exactamente iguales a como lo requiere la Entidad (mecánico automotriz), pero si generan la misma competencia y calidad en la persona que lo desarrollo. Por ello, solicitamos se permita el perfil “áreas afines” en los mecánico automotriz y mecánico motocicleta, así como fue debidamente determinado para el jefe de taller.

Adicional a lo anterior, solicitamos a la Entidad aclarar si dentro de los certificados a presentar se encuentran los cursos que dictan las marcas como Yamaha, Auteco, entre otras, para acreditar la idoneidad del personal que se requiere.”

Respuesta No. 9:

Es acertada su observación en cuanto a ampliar los perfiles de mecánico automotriz y mecánico de motocicletas, motivo por el cual se procederá a modificar mediante ADENDA, siempre y cuando se garantice competencia laboral del personal propuesto para desempeñar esta actividad. En cuanto a la acreditación de los cursos dictados por las marcas de motocicletas se aclara que serán aceptados siempre y cuando se garantice competencia laboral del personal propuesto para desempeñar esta actividad.

Observación 7. *Teniendo en cuenta que el objeto de los contratos a suscribir será la prestación de servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del parque automotor de los diferentes clientes de la Empresa para la Seguridad y Soluciones Urbanas – ESU se solicita a la entidad modificar los siguientes factores de evaluación, con la finalidad de dar mayor relevancia a condiciones técnicas para una óptima prestación del servicio, donde resalten criterios de calidad directamente relacionadas con el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de parque automotor, así las cosas, se solicita lo siguiente:*

5.1 Respecto criterio C. Lavadero Ecológico: Puntaje Máximo 150 *se solicita que este requisito se elimine y se sustituya por otro tipo de elementos que si coincidan con el objeto contractual y que verdaderamente aporten a la Ecología y Medio Ambiente, pues no existe razón lógica de que*

soliciten y otorguen puntaje por un lavadero ecológico y no requieran de herramientas más necesarias en tecnología y que sí se requieren como los equipos de pruebas electrónicas, los analizadores de gases diesel y gasolina que sí aportan al medio ambiente, pues todo el parque automotor a reparar es de combustión interna, o elementos como el opacímetro cuyo uso también repercute en el cuidado del medio ambiente, adicional a ello, la entidad ya está otorgando puntaje por la cantidad de lavadas que se ofrezcan en el mes, por lo tanto, no asiste razón de que se otorgue doble puntaje por un criterio de lavados, que tal y como la misma entidad lo establece dentro del estudio del sector hace parte de “Actividades anexas al mantenimiento de vehículos” lo cual define de la siguiente manera: “ACTIVIDADES DISTINTAS A LAS PROPIAS REALIZADAS EN LOS TALLERES, QUE SE PUEDEN PRESTAR TANTO EN LOS TALLERES DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS, COMO ESTACIONES DE SERVICIO O DE FORMA INDEPENDIENTE”. Por lo tanto, solicitamos se modifique el requerimiento de Lavadero Ecológico y se incluyan otro tipo de elementos tecnológicos que contribuyan al cuidado del medio ambiente y tengan más incidencia en el objeto contractual que se pretende satisfacer. En caso de que la entidad continúe con su requerimiento de “Lavadero Ecológico” para otorgar los 150 puntos, solicitamos se permita acreditar el mismo a través de un convenio comercial con un tercero que cumpla con las condiciones ambientales y que se encuentre a una distancia máxima de un (1) kilómetro tal y como se solicita por la entidad para las Uniones temporales, y que así, de esta forma se pueda acceder a los 150 puntos que se destinan, pues tal y como lo citamos anteriormente, **es una actividad distinta a las propias realizadas en los talleres y se puede presentar de forma independiente.** (Véase estudio del sector).

5.2 En cuanto al requisito E. Cabina de pintura: Puntaje Máximo 100 se solicita modificar totalmente el criterio de evaluación, esto teniendo en cuenta que el alcance principal del objeto a contratar no es latonería y pintura y, adicionalmente, dada nuestra experiencia durante la ejecución de contratos similares con la Entidad, podemos verificar que en el histórico no se han solicitado servicios de este tipo, por lo tanto, se está otorgando puntaje a un servicio que no se presta y en los convenios interadministrativos que tiene la ESU con las demás entidades no se incluye este tipo de actividades dentro del objeto contractual, por lo tanto, no tiene asidero este requerimiento para el presente proceso. Por lo cual sugerimos que se debería dar prioridad a criterios netamente técnicos tal y como lo mencionamos en el punto anterior, conocemos el parque automotor a reparar y hay necesidades más grandes en tecnología que si se requieren y que no son solicitadas en ningún aparte del pliego de condiciones, las cuales se pueden incluir como factores para otorgar puntaje, toda vez que, son herramientas que se utilizarán debidamente en la ejecución y no serán un adorno para el taller. Tan clara es la no prestación de este servicio que la misma entidad determina los valores más representativos de mano de obra en vehículos y motocicletas en el estudio del sector y no aparece en ninguna ocasión los servicios de pintura. Adicional a lo anterior, la misma entidad establece dentro del estudio del sector la clasificación de talleres por su rama de actividad y establece: “De pintura: trabajos de pintura, revestimiento y acabado de carrocerías” indicando, aclarando y certificando que hay talleres

*únicamente especializados en dicha actividad, la cual, como se mencionó anteriormente, no comprende las actividades del objeto contractual. Por lo tanto, solicitamos se modifique el requerimiento de **Cabina de pintura** y se incluyan otro tipo de elementos tecnológicos que si tengan incidencia en las actividades contractuales que se pretenden satisfacer. En caso de que la entidad continúe con su requerimiento de “Cabina de pintura” para otorgar los 100 puntos, solicitamos se permita acreditar la misma a través de un convenio comercial con un tercero idóneo y especialista que cumpla con las condiciones allí requeridas y que se encuentre a una distancia máxima de un (1) kilómetro tal y como se solicita por la entidad para las Uniones temporales y de esta forma se pueda acceder a los 100 puntos que se destinan, pues tal y como lo citamos anteriormente, es una actividad que no se realiza en la ejecución y **por lo tanto se puede presentar de forma tercerizada.** (Véase estudio del sector).*

En caso de que la entidad insista en continuar con este criterio tal y como se estableció en el Pliego de condiciones, solicitamos que la Entidad publique la ficha técnica de la cabina de pintura requerida con sus dimensiones y demás especificaciones técnicas, normas ambientales que se deben cumplir y ficha técnica de los fabricantes que se dedican a la construcción de estas. Además, solicitamos que se exija como requisito para la acreditación de este ofrecimiento por parte de los oferentes las fichas técnicas y los certificados pertinentes donde se indique que cumple con los requisitos ambientales, debido a que en ellas se utilizan productos tóxicos, además, que para garantizar la transparencia dentro del proceso de selección dichos soportes sean publicados con el informe de evaluación de las ofertas. Se solicita finalmente, que el personal encargado de realizar la visita técnica sea idóneo en su formación, experiencia y conocimiento específico con el área de las Cabinas de pinturas.

Respuesta No. 10:

Todos los factores puntuables considerados por la entidad inciden directamente en la calidad del servicio prestado y consecuentes, específicamente, con el Acuerdo Metropolitano N° 6 de 2015 del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, que dispone que, en los procesos de contratación, se incluyan criterios de sostenibilidad ambiental, tal como en efecto, lo es el lavadero ecológico, que permite el ahorro y uso eficiente del agua, en consideración a este recurso natural no renovable. servicio que es conexo a los servicios de mantenimiento de vehículos y que hoy en día se ofrece como un valor agregado en la mayoría de talleres, adicional la limpieza del vehículo está vinculada a la calidad, estética e higiene de los servicios prestados.

Los servicios de mantenimiento correctivo del parque automotor, indudablemente incluye el de pintura, el cual representa un plus y afianza la integralidad de los servicios que la ESU ofrecerá a sus clientes en el proceso de fortalecimiento y ampliación de su portafolio.

La entidad al confeccionar el pliego de condiciones determinó adicional a los requisitos habilitantes, unas cualidades útiles para hacer atractivo su portafolio de servicios y en razón al principio de igualdad que se sustenta en el reconocimiento de la diferencia entre desiguales, se establecieron puntajes. Por los anteriores fundamentos no se incluye las modificaciones solicitadas.

Las condiciones técnicas señaladas en el pliego de condiciones corresponden a especificaciones estándar con las que debe contar una cabina de pintura.

“Observación 8: Para garantizar totalmente el principio de transparencia e igualdad, solicitamos a la entidad que presente en el informe de evaluación fotos y videos de todos los requerimientos que se hacen en el pliego de condiciones, ello, con el fin de poder verificar el total cumplimiento de todos los proponentes y acceder a la oportunidad legal de poder controvertir el informe de evaluación y proceder con las debidas observaciones que amerite el mismo, pues todos los oferentes y demás interesados deben de tener pleno conocimiento de las condiciones presentadas en cada propuesta a excepción de aquellos documentos que jurídicamente cataloguen y justifiquen como confidenciales.”

Respuesta No. 11:

De conformidad con lo previsto en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia de 1991, las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de buena fe, la cual como lo señala la norma se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas, en consecuencia, el comité de evaluación al momento de realizar la verificación y evaluación de las propuestas determinará si la información suministrada es suficiente o no para acreditar el requisito habilitante o hacerse merecedor a los puntos otorgados por este. También determinará si requiere algún tipo de verificación o constatación lo cual dependerá de la información consignada en el documento aportado por el oferente, incluso el mismo pliego prevé visitas para constatar algunas condiciones que por su naturaleza solo son verificables a través de este medio, de las cuales es obligación del comité de evaluación dejar los soportes y la trazabilidad de las gestiones realizadas, soportes que hacen parte integral del informe de evaluación y que debe poner en conocimiento de los interesados durante su traslado para las observaciones que se consideren pertinentes.

En razón a que en Colombia no exige tarifa probatoria, no es posible condicionar al comité de evaluación sobre el tipo de prueba o medio que se utilice para la verificación de los requisitos habilitantes y calificables, pues corresponde a este evaluar las ofertas conforme a los documentos idóneos en coherencia con los exigidos en el pliego.

OBSERVACIONES LUIS FERNANDO RAMÍREZ GÓMEZ.

El día 11 de junio de 2021, a las 2:47 p.m. y a las 3:36 p.m. se recibió vía correo electrónico y a través del CID de la entidad, respectivamente, por parte del señor Luis Fernando Ramírez G., las siguientes observaciones

Observación 1.

“3.2.3.1 CAPACIDAD OPERATIVA: 1. La entidad requiere de un taller con una área mínima cerrada de 600mt2 pero omite solicitarlos techados lo que sería un grave inconveniente para la entidad ya que si un taller no se encuentra cubierto en su totalidad los vehículos de la entidad podrían permanecer a la intemperie, al sol y al agua lo que sería desfavorable para los mismos, adicional a esto con el tema de seguridad que está viviendo el país en este momento un local sin cerramientos completos, es decir cubiertos permitiría que las protestas actuales arremetan contra los bienes del estado causando estragos a los mismos para lo cual la entidad dentro de su estudio de sector actual debería modificar sus requisitos buscando beneficiar los bienes del estado. Se le solicita a la entidad que los proponentes del presente proceso cuenten con locales cerrados en su totalidad con el fin de tener seguridad y custodia de los vehículos del estado.”

Respuesta No. 12:

Ver respuesta No. 8

Observación 2.

“La entidad solicita concepto favorable de seguridad humana y sistemas contra incendios el cual es un certificado que expide los bomberos de Medellín, para este requisito nuestra empresa solicito la visita por parte de ellos desde el día 27/11/2020 de la cual tenemos evidencia de la solicitud, a la fecha no hemos obtenido respuesta alguna sobre la fecha de la visita, cuando nos comunicamos la entidad informa que estamos en la lista de espera para ello pero que no pueden certificarnos un tiempo determinado ya que se encuentran muchas solicitudes en curso y por el tema de pandemia han laborado con alternancia lo cual no ayuda con la agilidad en el servicio. Debido a lo anterior se le solicita a la entidad habilitar proponentes cuyo tramite se encuentre en proceso con certificado comprobable por el órgano competente.”

Respuesta No. 13:

La entidad en virtud del principio de legalidad no puede suplantar, desplazar o abrogarse una competencia que no le corresponde, sin embargo, dará aplicación a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 491 de 2020, para tal efecto el oferente deberá acreditar los supuestos de hecho y de derecho allí exigidos para poder derivar la consecuencia o beneficio en ella contemplado. Situación que será verificada por el comité de evaluación.

Observación 3.

“4.1.3 FACTORES DE EVALUACION AUSENCIA MULTAS. PUNTAJE MAXIMO: 3. La entidad otorgara 100 puntos al proponente que no presente multas dentro de los últimos 5 años puntaje que pone en desventaja nuestra propuesta y que no representa beneficio alguno o perjuicio para la entidad y el cual no le encontramos sentido técnico de ofrecer puntaje a este acápite y máxime que en estos requisitos que otorgan puntaje se encuentran otros aspectos que deberían primar mas y otorgar mayor puntaje por ser requisitos que SI benefician la operación y la ejecución de la presente solicitud publica tales como cantidad de elevadores de vehículos, porcentaje del SG.SST y servicios adicionales, estos requisitos deberían tener un puntaje mayor o igual a 100 ya que están directamente relacionados con la ejecución del contrato. Nuestra empresa cuenta actualmente con una multa interadministrativa con la super intendencia de industria y comercio la cual no es una multa por incumplimiento contractual y se encuentra demandada por falta de pruebas y merito jurídico por ende sin perjuicio para la entidad solicitamos muy comedidamente eliminar el otorgamiento de puntaje para empresas que no posean multas ya que esto genera un favorecimiento directo a las demás empresas sin ventaja competitiva en el mercado ni beneficio alguno para la entidad. Dicha multa no genera inhabilidad para contratar y mucho menos riesgo alguno para la ejecución de presupuestos contractuales, toda vez que después de la imposición de la misma nuestra empresa ha sido adjudicataria en contratos con entidades como el MUNICIPIO DE MEDELLIN, MUNICIPIO DE BARBOSA, MUNICIPIO DE ITAGUI, entre otros. (Adjuntamos demanda).”

Respuesta No. 14:

No se comparte la posición del observante en razón a que la facultad de imposición de multas, sanciones y declaraciones de incumplimiento es una potestad con la que cuenta la administración para encauzar mediante la sanción el actuar de su colaborador, incluso un determinado número de sanciones generan inhabilidad al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011, luego la multa es diciente respecto del nivel de cumplimiento de los contratistas, su imposición se realiza luego de observar el procedimiento previsto en la ley y como tal es un criterio válido para la administración otorgar puntaje a aquellos oferentes que durante el ejercicio de su actividad mercantil ante el Estado no han sido objeto de ninguna sanción o multas y otorgar menos puntaje a aquellos oferentes, que si bien pueden presentar sus ofertas, cuentan con alguna sanción o multa impuesta por una autoridad con competencia para ello.

Las multas o sanciones impuestas por una autoridad gozan del principio de legalidad, lo que significa que mientras no sea suspendida o anulada por un juez de la república goza de plena validez, por tanto, la presentación de la demanda no tiene ningún efecto respecto de ella.

El mayor o menor puntaje al que hace referencia el observante es un criterio subjetivo que representa su interés particular y que bajo ningún motivo puede ser razón suficiente para modificar el criterio. Por lo anteriormente expuesto no se accede a lo solicitado en la observación.

Observación 4.

“4. PERSONAL TECNICO: Para el requisito de Mecánico automotriz la entidad requiere de 5 mecánicos que cumplan con el perfil de mecánico automotriz. Se le solicita a la entidad habilitar personal Técnico titulado en mecánico automotriz o afines tales como Técnico en motores gasolina y gas, tecnólogos mecatrónicos, electromecánicos entre otros ya que la titulación en esta área es diferente de acuerdo a la escuela de formación.”

Respuesta No. 15:

Ver respuesta No. 9

Observación 5.

“5. Solicitamos registro en video de las visitas técnicas y fecha para que los proponentes podamos hacer presencia en dichas visitas.”

Respuesta No. 16:

Ver respuesta No. 11 y con respecto a la posibilidad de acompañar al comité de evaluación a sus visitas, ello no es posible en razón a la autonomía, independencia y objetividad con la que debe contar dicho comité. Los oferentes cuentan con el término de traslado del informe evaluación para exponer sus observaciones, desacuerdos y aportar las pruebas que le sirvan de sustento.

OBSERVACIONES TECNICENTRO FD SAS

El día 11 de junio de 2021, a las 4:09 p.m. se recibió correo electrónico por parte de la señora Lorena Ramírez Palacio, Representante Legal de Tecnicentro FD SAS, con las siguientes observaciones:

“La entidad solicita póliza de seriedad la cual ha sido imposible expedir ya que nuestra aseguradora nos informa que necesita tener conocimiento cuales son los montos y las condiciones de las garantías contractuales, pues dentro del ítem “5.5 GARANTIAS CONTRACTUALES”, no hay forma de calcular las garantías futuras, no obstante nos encontramos en un contrato marco, la entidad podría calcular un aproximado que seria hasta donde afianzaría la aseguradora en la garantía única que se requiere.

Se le solita muy comedidamente a la entidad ampliar la fecha de cronograma, ya que el plazo entre la respuesta a las observaciones y la fecha del cierre es de (1) un día y en este tiempo no es posible expedir póliza de seriedad.”

Respuesta No. 17:

Ver respuesta No. 7

OBSERVACIONES SERVIAUTOMOTRIZ MECAIRES

El día 11 de junio de 2021, a las 4:15 p.m. se recibió correo electrónico por parte de la señora Diana Catalina Zapata Pulgarín, Gerente de SERVIAUTOMOTRIZ MECAIRES, con las siguientes observaciones:

Observación 1.

“1. Con respecto al numeral 3.2.3.1 CAPACIDAD OPERATIVA “...El establecimiento de comercio deberá tener un área mínima cerrada de 600 m2”. Se solicita respetuosamente, agregar al texto que sea “cerrada y techada”, a fin de salvaguardar y proteger de la intemperie los vehículos de la entidad.”

Respuesta No. 18:

Ver respuesta No. 8

Observación 2.

“2. En el numeral 3.2.3.2 CAPACIDAD TECNICA En el literal d. PERSONAL TÉCNICO, para el Mecánico Automotriz se solicita además del perfil mecánico automotriz agregar la expresión “o afines”.”

Respuesta No. 19:

Ver respuesta No. 9

Observación 3.

“3. Para el caso de Uniones Temporales cada uno de los integrantes deberá contar con un establecimiento de comercio que cumpla con las anteriores exigencias y deberá acreditar que uno de sus integrantes tiene servicios especializados en mantenimiento de vehículos y el otro servicios especializados en mantenimiento de motocicletas. Adicionalmente, cuando el proponente opte por esta modalidad de asociación deberá garantizar que uno de los dos trayectos que debe recorrer un vehículo entre sus establecimientos de comercio principales no sea superior a un (1) kilómetro, para efectos de optimizar el recurso humano, técnico y económico de la supervisión designada por los clientes de la ESU, dicha condición será verificada por el comité evaluador mediante herramienta tecnológica Google Maps. En caso contrario su propuesta será considera NO HÁBIL. Se solicita a la entidad, permitir bajo el principio de la pluralidad de oferentes, que la distancia máxima permitida sea de cinco (5) kilómetros o más.”

Respuesta No. 20:

No es posible acceder a su solicitud por la justificación técnica expresada en los estudios previos y en el mismo criterio de habilitación.

OBSERVACIONES COMERCIALIZADORA SERVINTEGRAL LJM S.A.S.

El día 11 de junio de 2021, a las 4:17 p.m. se recibió correo electrónico por parte de la señora Ana María Taborda, Administradora de COMERCIALIZADORA SERVINTEGRAL LJM S.A.S, con las siguientes observaciones:

Observación 1.

“Solicitamos a la entidad mas informacion para expedir garantia de seriedad, porque al momento de realizar la consulta con los intermediaries de seguros y las compañías aseguradoras en general, nos informan que la misma no puede ser expedida toda vez que, para expedir debidamente dicha garantía se debe de tener conocimiento cuales son los montos y las condiciones de las garantías contractuales, pues dentro del ítem “5.5 GARANTIAS CONTRACTUALES”, no hay forma de calcular las garantías futuras, no obstante nos encontramos en un contrato marco, la entidad podría calcular un aproximado que seria hasta donde afianzaría la aseguradora en la garantía única que se requiere.

Por lo anterior, solicitamos a la entidad que estrableza aproximadamente, de conformidad con la experiencia del contrato 2019-3 cuales son los montos y las condiciones de la garantía única requerida en el punto 5.5.”

Respuesta No. 21:

Ver respuesta No. 7.

Comité Evaluador.